



Subdirección  
Jurídica  
Abogado  
Redactor  
J.S.B.S.



135777

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON SERGIO EDUARDO GUARACHE GOMEZ.

166

VALPARAÍSO, 22 ENE. 2019

**R. EX. N°** \_\_\_\_\_/VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Sergio Eduardo Guarache Gómez, con fecha 7 de diciembre de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 1932 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 31 de diciembre de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, don Sergio Eduardo Guarache Gómez, cédula de identidad N°13.212.993-2, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "**DOÑA FLORINA**", RPA N° 967054, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "**ABRAHAM**", matrícula N° 130 de Lota.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*"

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "*La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).*"

4° Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1414851, extendido por la Autoridad Marítima de Arica, con fecha 27 de abril de 2018, consigna que la embarcación menor denominada "**ABRAHAM**" se encuentra con vigencia hasta el 27 de abril de 2019. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-N° 1322405, extendido por la Autoridad Marítima de Lota y de fecha 18 de abril de 2018, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 18.00 metros.



5° Que, se hace presente que el certificado nacional de arqueo, de fecha 15 de noviembre de 2018, expedido en Capitanía de Puerto de Lebu, consigna que la embarcación sustituta **"ABRAHAM"** posee una eslora de 17,99 M, una manga de 6,67 M, un puntal de 2,71 M y consigna volumen de bodega de 80.20 M3.

6° Que respecto de la embarcación sustituta **"ABRAHAM"** de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir la capacidad de bodega de embarcaciones con eslora superior a 12 metros, se acredita mediante el certificado de Arqueo, por lo que dando cuenta de una capacidad de bodega de 80.20 M3, excede su clase, por lo que no se acogerá el presente trámite de sustitución.

#### RES U E LV O:

1. Rechazase solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Sergio Eduardo Guarache Gómez, cédula de identidad N°13.212.993-2, respecto de la embarcación **"DOÑA FLORINA"**, RPA N° 967054, por la embarcación **"ABRAHAM"**, matrícula N° 130 de Lota, por cuanto atendido la revisión de antecedentes se pudo constatar que el certificado de arqueo da cuenta de una capacidad de bodega de 80.20 M3, por lo cual excede su clase.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

#### Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Arica y Parinacota.
- Gobernación Marítima de Arica.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.